

AUTO No.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE  
CONCESIÓN DE AGUAS”

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACION  
AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE  
“CORNARE”,

en uso de las atribuciones funcionales y delegatarias, con fundamento en la Ley  
99 de 1993; el Decreto 1541 de 1978 y

CONSIDERANDO

Que mediante Formato con radicado No.133-0216, del día 5 de mayo de 2015, los señores **Jorge Andrés Valencia Grisales**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.729.016, y **Daniel de Jesús Valencia Hernández**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.611.396 actuando en calidad de co-propietarios, solicito **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico, pecuario y riego en beneficio del predio conocido como El Molino, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Sonsón.

Dicha solicitud, cumple con los requerimientos establecidos por la Ley y Decretos reglamentarios, razón por la cual se procede a dar inicio al tramite ambiental.

Que en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: INICIAR** el trámite ambiental de concesión de aguas, solicitada mediante radicado No.133-0216, del día 5 de mayo de 2015, presentada los señores **Jorge Andrés Valencia Grisales**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.729.016, y **Daniel de Jesús Valencia Hernández**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.611.396 en beneficio del predio conocido como El Molino, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Sonsón.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** la fijación de los avisos de Ley, por el término de diez días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio, y en la secretaria de la regional, a fin de informar a las personas interesadas sobre dicho trámite.

**ARTICULO TERCERO: ORDÉNESE** a la unidad de tramites ambientales de la regional paramo evaluar técnicamente la solicitud presentada.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se informa al interesado lo siguiente:

1. El pago por servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

2. El valor del trámite cancelado, podrá estar sujeto a reliquidación, de acuerdo a lo establecido al artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo Corporativo No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Resolución No. 112-1020 del 1 de abril de 2013.

3. Una vez iniciado el trámite, no habrá lugar a la devolución del dinero, por parte de ésta Entidad, sin importar si se otorga o no el permiso.

**ARTÍCULO QUINTO:** NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo, conforme lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso.

**ARTÍCULO SEXTO:** PUBLICAR el presente auto a través de la Página Web de Cornare.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Indicar que contra el presente Auto, no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**Néstor Orozco Sánchez**  
**Director Regional Páramo**

Expediente: 05756.02.21514  
Asunto: Auto Admisorio.  
Proceso: Trámite Ambiental Concesión de Aguas.  
Proyecto: Jonathan G. Echavarría R.  
Fecha: 11-05-2015